



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

10 DE OCTUBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3547

**LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**  
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

# SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7119 (siete mil ciento diecinueve), volumen CXLII (ciento cuarenta y dos), de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia de la señora: **JOSEFA CAMACHO ALVAREZ**, y/o **JOSEFA CAMACHO ALVARES**, que se trata de la misma persona; y de los ciudadanos, los hermanos **MIGUEL ANGEL**, y **JOSE CANDELARIO**, ambos de apellidos **CAMACHO CAMACHO**, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes del extinto, señor **CEFERINO CAMACHO HERNANDEZ**.

El señor **JOSE CANDELARIO CAMACHO CAMACHO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 1732 (mil setecientos treinta y dos), del Código Civil para el Estado de Tabasco en vigor, **REPUDIA LA HERENCIA** que le fue instituida a su favor, así mismo; fue **ACEPTADA** en el instrumento la herencia en favor del señor **MIGUEL ANGEL CAMACHO CAMACHO**, y la señora **JOSEFA CAMACHO ALVAREZ**, y/o **JOSEFA CAMACHO ALVARES**, que se trata de la misma persona; persona esta última quien a su vez acepto y protesto el fiel desempeño del cargo de Albacea de la **SUCESION TESTAMENTARIA**; quedando formalmente radicada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 17 de septiembre de 2020

  
LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19  
HEAR-461121-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco  
Tel/ Fax: 01 (993) 3 52-44-47 y 3-13-93-28  
correo electrónico: [notaria19tab@aol.com](mailto:notaria19tab@aol.com)

No.- 3561



## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **01092/2019**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ABILLO RICARDEZ PULIDO, con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

#### AUTO DE INICIO

#### JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**VISTOS.-** La razón Secretarial se acuerda.

**PRIMERO.-** Por presentado al ciudadano **ABILLO RICARDEZ PULIDO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **Original** de la Escritura Privada de fecha (25) veinticinco de enero del año dos mil (2000), con certificación de Notario en cuanto a las firmas; **Original** de constancia de domicilio, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; **Original** de Certificado de predio; **Copia** de Factura **A77252** de pago de impuesto predial; **Copia** de un plano de localización de predio, y tres traslados, con los que vienen a promover diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección** perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de

**00-13-98.76 HS. (CERO HECTÁREA, TRECE ÁREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS, SETENTA Y SEIS FRACCIONES)** que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

Al **NORTE:** 44.00 metros, con JONÁS PULIDO CÓRDOVA.

Al **SUR:** 46.40 metros, con CAMINO VECINAL DE GUACIMAL A COMALCALCO.

Al **ESTE:** 24.50 metros, con JULIO CESAR BRITO Y/O JULIO CESAR BRITO CÓRDOVA.

- Al **OESTE:** 42.10 metros, con ROSA NINFA RICARDEZ PULIDO. (ANTES JUAN VÁZQUEZ ESTRADA).

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **482/2019**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.-** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ± **JONÁS PULIDO CÓRDOVA, JULIO CESAR BRITO Y/O JULIO CESAR BRITO CÓRDOVA Y ROSA NINFA RICARDEZ PULIDO;** quienes pueden ser localizados en la Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos,

convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

**CUARTO.- Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.-** Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

**SEXTO.** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad

posible informe a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección** perteneciente a **éste Municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **00-13-98.76 HS. (CERO HECTÁREA, TRECE ÁREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS, SETENTA Y SEIS FRACCIONES)** que se **localizan con** las medidas y colindancias siguientes: Al **NORTE: 44.00** metros, con JONÁS PULIDO CÓRDOVA. Al **SUR: 46.40** metros, con CAMINO VECINAL DE GUACIMAL A COMALCALCO. Al **ESTE: 24.50** metros, con JULIO CESAR BRITO Y/O JULIO CESAR BRITO CÓRDOVA. Al **OESTE: 42.10** metros, con ROSA NINFA RICARDEZ PULIDO. (ANTES JUAN VÁZQUEZ ESTARDA); **pertenece o no al fondo legal de este municipio.**

**SÉPTIMO.-** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

**DÉCIMO.-** Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, Numero 196, Interior 5, de la Colonia San Francisco, esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **JAVIER BARRERA HERNÁNDEZ y LLINI TORRES CASTELLANOS;** designa como abogado patrono al Licenciado **JAVIER BARRERA HERNÁNDEZ,** autorización y designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ya que dichos profesionistas tienen debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que tales efectos se lleva en este H. Juzgado.

**OCTAVO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,** dada a conocer en

el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** **a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b)** le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. **c).-** deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. **d)** Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

**NOVENO.-** Esta juzgadora, estima pertinente, ordenar su resguardo del Original de la Escritura Privada de fecha (25) veinticinco de enero del año dos mil (2000), en la caja de seguridad que se lleva en este Juzgado, para que previo cotejo de la misma se deje en autos, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 109 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR**, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **MIRNA HIDALGO ALFÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (03) TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ.

No.- 3570



## JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
MACUSPANA, TABASCO MÉXICO

### EDICTOS

#### C. AL PÚBLICO EN GENERAL.

#### PRESENTE:

Que en el expediente número 00516/2020, relativo al juicio, **DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MARIA ISABEL, NELLY Y ELIZABETH DE APELLIDOS GOMEZ ALVAREZ**, que con fecha tres de septiembre del dos mil veinte, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentadas a las ciudadanas **MARIA ISABEL, NELLY y ELIZABETH de apellidos GÓMEZ ÁLVAREZ**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

1. Un Plano Original.
2. Original de certificado de persona alguna.
3. Original de documento de derechos de posesión, de fecha doce de abril de dos mil ocho.
4. Constancia catastral de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte.
5. cuatro copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover en la Vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, **DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el **PREDIO RÚSTICO** que se encuentra ubicado en la Ranchería Francisco Bates de Macuspana, Tabasco; con una **superficie de 02-74-73.11 hectáreas** (dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y tres centiáreas con once fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE: 171.22 metros con NORMA FALCÓN ZÚRITA; AL SUR: 82.55 metros con DARWIN FALCON PASCUAL; AL ESTE: DOS MEDIDAS; 108.10 metros y 310.40 metros con EMILIANO GÓMEZ FALCÓN; AL OESTE: 348.93 metros con EMILIANO GÓMEZ FALCÓN.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor;

Se reserva la fijación de la hora y fecha, hasta en tanto obren agregados las publicaciones de los periódicos.

**CUARTO.** Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en ese Municipio, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones (en Macuspana, Tabasco), advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de esté juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **gírese atento exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo, concediéndole un término de quince días para su diligenciación, y hecho que sea lo devuelva a su lugar de origen .

**SEXTO.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico que se encuentra ubicado en la Ranchería Francisco Bates de Macuspana, Tabasco; con una superficie de 02-74-73.11 Has. (dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y tres centiáreas con once fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE: 171.22** metros con **NORMA FALCÓN ZÚRITA**; **AL SUR: 82.55** metros con **DARWIN FALCON PASCUAL**; **AL ESTE: DOS MEDIDAS; 108.10** metros y **310.40** metros con **EMILIANO GÓMEZ FALCÓN**; **AL OESTE: 348.93** metros con **EMILIANO GÓMEZ FALCÓN**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

**SEPTIMO.** Desé al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**OCTAVO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**NOVENO.** Notifíquese a los Colindantes **DARWIN FALCÓN PASCUAL**, con domicilio ubicado en Calle Rayon sin número, de Macuspana, Tabasco; **NORMA FALCÓN ZÚRITA**, en Calle Circunvalación sin número, Condominios de Pemex, Edificio E, Departamento cuatro de Macuspana, Tabasco; y **EMILIANO GÓMEZ FALCÓN**, con domicilio en calle Lerdo de Tejada número 325, de Macuspana, Tabasco; para que se les haga saber la radicación de la presente causa.

Asimismo, se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad (Macuspana, Tabasco) para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad; ya que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 118 y 136 del Código de Proceder en la materia.

**DÉCIMO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa número 344 Altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado en Derecho **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, a quien nombran como su ABOGADO PATRONO, personalidad que se le reconoce para los efectos legales; asimismo autoriza a las Licenciadas **LEYDI ALVAREZ CÁMARA** y **MARÍA GUADALUPE BLANDIN GIL**, así como a **LEYDI BLANDIN ÁLVAREZ Y MARCELA CRUZ**

**MORALES**, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO TERCERO.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

---

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

**DÉCIMO QUINTO.** Como lo solicitan las promoventes, de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, los documentos originales previo cotejo con las copias simples exhibidas.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA**



No.- 3571



## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
MACUSPANA, TABASCO. MÉXICO

### EDICTOS

#### C. AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.

Que en el expediente número 00554/2020, relativo al juicio, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **CARLOS GORDILLO PASCUAL**, que con fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentadas a las ciudadanas **CARLOS GORDILLO PASCUAL**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

1. Original del oficio DFM/SUBCM/157/2020 de información de predio rustico.
2. Original de un plano.
3. Original de certificado de persona alguna,
4. Original de documento de derechos de posesión, de fecha diez de octubre de dos mil nueve.
5. Tres copias de traslado.

Mediante los cuales vienen a promover en la Vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el **PREDIO URBANO** que se encuentra ubicado en la calle Carlos Pellicer Cámara sin número de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; con una **superficie de 560.28 metros** (quinientos sesenta metros con veintiocho centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORESTE: 10.73 metros** con calle Carlos Pellicer Cámara; **AL SURESTE: 12.20 metros** con Escuela Primaria GREGORIO TORRES Q.; **AL SURESTE: 50.21 metros** con **CARLOS GORDILO PASCUAL**; **AL NOROESTE: 49.08 metros** con **MIGUEL ALONSO ALEJO**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor;

Se reserva la fijación de la hora y fecha, hasta en tanto obren agregados las publicaciones de los periódicos.

**CUARTO.** Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en ese Municipio, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones (en Macuspana, Tabasco), advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **gírese atento exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo, concediéndole un término de quince días para su diligenciación, y hecho que sea lo devuelva a su lugar de origen .

**SEXTO.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el **PREDIO URBANO** que se encuentra ubicado en la calle Carlos Pellicer Cámara sin número de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; con una **superficie de 560.28 metros** (quinientos sesenta metros con veintiocho centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: **al NORESTE: 10.73 metros** con calle Carlos Pellicer Cámara; **AL SURESTE: 12.20 metros** con Escuela Primaria GREGORIO TORRES Q.,; **AL SURESTE: 50.21 metros** con CARLOS GORDILO PASCUAL; **AL NOROESTE: 49.08 metros** con MIGUEL ALONSO ALEJO; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

**SEPTIMO.** Desé al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**OCTAVO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**NOVENO.** Notifíquese a los colindantes **escuela primaria GREGORIO TORRES Q.,** con domicilio ubicado en calle Carlos Pellicer Cámara sin número de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco (ubicación de la escuela); **MIGUEL ALONSO ALEJO,** el calle Carlos Pellicer Cámara sin número de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; **y al colindante sureste quien resulta ser el promovente,** en el domicilio señalado ya antes referido; para que se les haga saber la radicación de la presente causa.

Haciéndoles saber que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad (Macuspana, Tabasco) para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad; ya que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 118 y 136 del Código de Proceder en la materia.

**DÉCIMO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa número 344 Altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado en Derecho **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, a quien nombran como su ABOGADO PATRONO, personalidad que se le reconoce para los efectos legales, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código antes citado; así como autoriza a **LEYDI ALVAREZ CÁMARA, LEYDI BLANDIN ÁLVAREZ Y MARCELA CRUZ MORALES**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través

de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO TERCERO.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO QUINTO.** Como lo solicitan las promoventes, de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, los documentos originales previo cotejo con las copias simples exhibidas.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA**



No.- 3572



## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

#### C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número **00578/2020**, relativo al juicio, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **NORMA PEREZ GARCIA**, que con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinte, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, en calidad de abogado patrono de la parte actora, mediante el cual dentro del término concedido, da cumplimiento a la prevención de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte; en consecuencia, provéase lo que en derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **NORMA PEREZ GARCIA**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

1. Original de Plano de predio urbano ubicado en Calle León Alejo Torres y Carlos Pellicer Cámara, sin número, Colonia Centro de Macuspana, Tabasco; a nombre de NORMA PÉREZ GARCÍA, de fecha abril de dos mil veinte.
2. Original de documento privado de ratificación de cesión de derechos de posesión, de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte; certificado por el licenciado GUILLERMO HERERA ALFARO, Notario Público, adscrito a la Notaria Pública Número Uno de Macuspana, Tabasco, bajo el registro número 4743.
3. Constancia de Información de Predio, expedida por el Subdirector de Catastro Municipal, de fecha trece de agosto de dos mil veinte.
4. Certificado de persona alguna, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público de Jalapa, Tabasco; con firma electrónica autorizada, de fecha once de agosto de dos mil veinte.
5. Copia de un documento privado de ratificación de cesión de derechos de posesión, de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte; certificado por el licenciado CESAR PORFIRIO JIMENEZ CORREA, Notario Público, Número Uno de Macuspana, Tabasco, bajo el registro número 4742.
6. Original de documento de ratificación de cesión de derechos de posesión, de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte; certificado por el licenciado GUILLERMO HERERA ALFARO, Notario Público, adscrito a la Notaria Pública Número Uno de Macuspana, Tabasco, bajo el registro número 4741.
7. Y un traslado.

Mediante los cuales vienen a promover en la Vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, **DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el **PREDIO URBANO** que se encuentra ubicado en la calle León Alejo Torres y Paseo Carlos Pellicer Cámara sin número de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; con una **superficie de 494.93 metros cuadrados** (cuatrocientos noventa y cuatro metros con noventa y tres centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **NOROESTE**: 54.81 metros con NORMA PEREZ GARCIA; AL

**SURESTE: 54.80** metros con NORMA PEREZ GARCIA; **AL NORESTE: 9.02** metros con Paseo CARLOS PELLICER CAMARA; **AL SUROESTE: 9.06** metros con calle LEON ALEJO TORRES.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor;

Se reserva la fijación de la hora y fecha, hasta en tanto obren agregados las publicaciones de los periódicos.

**QUINTO.** Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en ese Municipio, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones (en Macuspana, Tabasco), advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**SEXTO.** Apareciendo que el Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **gírese atento exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo, concediéndole un término de quince días para su diligenciación, y hecho que sea lo devuelva a su lugar de origen .

**SÉPTIMO.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el **PREDIO URBANO** que se encuentra ubicado en la calle León Alejo Torres y Paseo Carlos Pellicer Cámara sin número de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; con una **superficie de 494.93 metros cuadrados** (cuatrocientos noventa y cuatro metros con noventa y tres centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **al NOROESTE: 54.81** metros con NORMA PEREZ GARCIA; **AL SURESTE: 54.80** metros con NORMA PEREZ GARCIA; **AL NORESTE: 9.02** metros con Paseo CARLOS PELLICER CAMARA; **AL SUROESTE: 9.06** metros con calle LEON ALEJO TORRES; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

**OCTAVO.** Desé al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**NOVENO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**DÉCIMO.** En virtud de que los colindantes son Paseo Carlos Pellicer Cámara, Calle León Alejo Torres y **al colindante noroeste y sureste quien resulta ser la promovente**, por lo tanto se omite notificarles la radicación del presente juicio.

**DÉCIMO PRIMERO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Calle Santamaría número 344 altos, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, a quien nombra como su abogado patrono, asimismo autoriza a las licenciadas LEYDI ÁLVAREZ CÁMRA, LEYDI BLANDIN ÁLVAREZ y MARÍA GUADALUPE BLANDIN GIL, y a la ciudadana MARCELA CRUZ MORALES; lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO CUARTO.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al

---

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO SEXTO.** Como lo solicita el promovente, de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, el documento de ratificación de cesión de derechos, previo cotejo con las copias simples exhibidas.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Por otra parte como lo solicita la citada promovente, en su oportunidad, hágasele devolución de los documentos que anexo por error involuntario en su escrito inicial de demanda, las cuales pertenecen a otro inmueble, debiendo dejar copias simples de los mismos en su lugar, previa constancia y firma de recibido.

**DECIMO OCTAVO.** Asimismo, téngase a la ocurso de cuenta por contestando los puntos sexto y séptimo del auto de fecha nueve de septiembre del presente año, para todos los efectos legales correspondientes.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA**

No.- 3583



## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

**AL PÚBLICO EN GENERAL:****EDICTOS**

En el expediente **234/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **DAVID SANCHEZ SANTOS**, con fechas siete y quince de septiembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos copiados a la letra dicen:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a la parte promovente **DAVID SÁNCHEZ** con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta en cuanto al nombre del colindante **Victoria May Luciano**, y hace la aclaración que el nombre correcto del colindante es **VICTORIANO MAY LUCIANO**, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, conformidad con el numeral 236 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Atento a lo anterior, se deja sin efecto legal alguno el exhorto número **063/2020**, así como el oficio **1012**, ambos de fechas once de septiembre de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** De igual forma se tiene a la parte promovente, señalando como domicilios actuales de los colindantes, para acreditar la posesión de un predio **Rustico**, ubicado en **La Carretera Estatal**, de la **Villa Ignacio Allende-Villa Vicente Guerrero**, **Centla**, **Tabasco**, los ubicados:

➤ **AI NORTE:** Con **Carretera Estatal**, **Villa Vicente Guerrero** a **Villa Ignacio Allende del Municipio de Centla**, **Tabasco**.

➤ **AI SUR:** Con **David Sánchez Santos**, **calle Emiliano Zapata**, con referencia frente de un **secadero de copra** y antes de llegar a un taller de zapatos

➤ **AI ESTE:** Con **Victoriano May Luciano**, **avenida Benito Juárez**, como referencia vive a dos cuadras antes de llegar al **Cobatab plantel número 18**.

➤ **AI OESTE:** Con Wilfrido Osorio Sánchez, calle principal de la ranchería Potrerillo Centla, Tabasco, como referencia vive cerca de la Biblioteca pública de dicha comunidad y/o donde se encuentre.

En consecuencia, y como lo solicita el ocurso, gírense el exhorto y oficio con las inserciones necesarias ordenados en el punto sexto y séptimo del auto de inicio de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, para que se dé cumplimiento a lo ya ordenado por esta autoridad, así como del presente acuerdo.

**“AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.”**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO  
JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SIETE DE SEPTIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTE.**

.Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.-** Téngase por presentado a **DAVID SÁNCHEZ SANTOS**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- 1 Minuta de Cesión de derechos de Posesión por Compra-venta.
- Certificado de predio de persona alguna.
- Recibo de Pago Predial
- 2 plano (copia)
- 1 Constancia positiva original.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **Rustico**, ubicado en La Carretera Estatal Villa Ignacio Allende-Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 13,922.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE:** 139.00 metros, colinda con Carretera Estatal Villa Ignacio Allende-Villa Vicente Guerrero del Municipio de Centla, Tabasco.
- **AI SUR:** en 145.00 metros, colinda con David Sánchez Santos
- **AI ESTE:** en 100.00 metros, colinda con Victoria May Luciano
- **AI OESTE:** en 96.00 metros, colinda con Wilfrido Osorio.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **234/2020**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación

del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Colindantes que resultan ser: David Sánchez Santos, Victoriano May Luciano, y Wilfrido Osorio,** quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en el la Carretera Estatal Villa Ignacio Allende- Villa Vicente Guerrero, perteneciente a este Municipio Centla, Tabasco.

**QUINTO.-** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Educación Pública del Estado,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio,** promovido por DAVID SÁNCHEZ SANTOS, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia,** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco,** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se les requiere a dichas autoridades para que señalen domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco,** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Educación Pública del Estado**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Educación Pública del Estado**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico**, ubicado en La Carretera Estatal Villa Ignacio Allende-Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 13,922.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE: 139.00** metros, colinda con **Carretera Estatal Villa Ignacio Allende-Villa Vicente Guerrero del Municipio de Centla, Tabasco**.

➤ **AI SUR:** en **145.00** metros, colinda con **David Sánchez Santos**

➤ **AI ESTE:** en **100.00** metros, colinda con **Victoria May Luciano**

**AI OESTE:** en **96.00** metros, colinda con **Wilfrido Osorio** **Pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Se hace saber que deberá informar el cumplimiento a lo anterior en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio.

**OCTAVO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### **DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO**

**NOVENO.-** La promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 19 entre calle Benito Juárez y Francisco I. Madero de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, a la licenciada MARVELI CANO REYES Y JUAN TORRES MÉNDEZ anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene a la promovente por designando como su abogado patrono a la licenciada MARVELI CANO REYES, personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, revisado y certificado que fue por la Secretaria Judicial.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el

derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

**DECIMO SEGUNDO.-** A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

**DECIMO TERCERO.-** Se reserva el emplazamiento a la parte demandada, toda vez que se encuentran suspendidos los términos procesales, dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial coronavirus, (covid-19), a fin de garantizar los derechos humanos de las personas conforme a los artículos 1, 4, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normas aplicables, los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado, emitieron acuerdos generales como es el 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LNNY VILLEGAS PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (02) dos de octubre de dos mil veinte, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se

crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

**A T E N T A M E N T E.**

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the text of the signatory's name.

**LIC. SANDRA KARINA LOPEZ CALCÁNEO.**

No.- 3584



**INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**  
**CON SEDE EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

**EDICTO**

**A QUIEN CORRESPONDA.**

**SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 505/2019, RELATIVO A LA INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, EL VEINTIUNO DE JUNIO Y DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:**

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DEL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**AUTO DE INICIO**

**"...JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS:** La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato de Compraventa, notificación catastral, manifestación catastral, plano, constancias de posesión, y de residencia, expedida por el delegado municipal Pedro Torres Velázquez, constancias de posesión y de residencia expedida por el el secretario del H. Ayuntamiento profesor José Luis Córdova Ovando, que acompañan la presente demanda y traslados; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la calle Santo Domingo de la colonia Santo Domingo del poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 16,603.44 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 194.80 con MANUEL JAVIER JIMÉNEZ, Sur 190.00 CON JUANA JIMÉNEZ MONTEJO, Este 89.80 con CAMINO VECINAL y al Oeste 83.85 con el mismo comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, se le hace saber al actor que los documentos originales consistente en contrato de compraventa, y plano queda resguardado en la caja de seguridad de este Juzgado.

**TERCERO.-** Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes MANUEL JAVIER JIMÉNEZ, JUANA JIMÉNEZ MONTEJO, CAMINO VECINAL y el mismo comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, todos con domicilio en el poblado Ayapa Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público,

central camlonera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en Lacalle Santo Domingo de la colonia Santa Domingo del poblado Ayapa Jalpa de Mendez, Tabasco, con una superficie de 16,603.44 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 194.80 con MANUEL JAVIER JIMENEZ, Sur 190.00 CON JUANA JIMENEZ MONTEJO, Este 89.80 con CAMINO VECINAL y al Oeste 83.85 con el mismo comprador JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ., perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el lado Este con Camino vecinal, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

OCTAVO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado y autorizando para que las reciban para imponerse a los autos cuantas veces sea necesario extraer reproducciones fotostáticas y fotográficas a los licenciados DEOLINDA FUENTES CANSIGNO LOPEZ Y YENIDIA CABRERA CERNUDA, y designándolos como sus abogados patrono, y en razón de que los profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ...".

**Das firmas ilegibles, rubrica.**

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE AVOCAMIENTO DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**AUTO DE AVOCAMIENTO**

**"....JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO.** Lo de cuenta secretarial se acuerda.

**PRIMERO.** Por recibida el acta de entrega - recepción de nueve de octubre de dos mil diecinueve, signada por la licenciada SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, Jueza de Paz de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante la cual remite el expediente número 240/2019, relativo a la INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

**SEGUNDO.** En cumplimiento al acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo, primer párrafo establece:

**"Décimo.** Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en **Jalpa de Méndez**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de primera instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **505/2019** y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágasele saber al promovente, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese al promovente en su domicilio procesal señalado en el auto de inicio del veintiuno de junio del presente año.

El actor JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

**CUARTO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**QUINTO.** Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las Innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que esa numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 4º del Código de Comercio en su numeral 1087, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en la Constitución. Los artículos 21 y 331, actualmentemente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunas grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del escáner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizadas para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una materia en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y al de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les explíen las copias simples que solicitan verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente puedan obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del escáner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, el proceso autoriza la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que reciba proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recabar acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA], 9a. Época; T.C.C. S.J.F. y su Geobase; Tomo XXX, Marzo de 2009; Pág. 2047. 1.3a.C.725 C.."

**SEXTO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la Información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".**

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.**

No.- 3585



## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

EDICTO

**C . DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE:**

EN EL INCIDENTE DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1238/2008, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR L'LA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO, EN CONTRA DE DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, CON FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita se extrae de reserva el escrito de fecha diez de marzo del presente año, obteniendo el siguiente resultado.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO ALFREDO MAUS OCAÑA, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de fecha diez de marzo del presente año, como se advierte de la revisión exhaustiva a los incidentes de ejecuciones en los que obran dictadas las sentencias interlocutorias de fechas *quinze de octubre del dos mil doce; cinco de abril del dos mil dieciséis; nueve de septiembre del dos mil dieciséis; seis de junio del dos mil dieciocho; dos de abril del dos mil diecinueve y veintidós de mayo del dos mil diecinueve*, han quedado firmes; se ordena que en esta misma pieza de autos, se ejecuten las mismas, por los montos a que fue condenado a pagar el ejecutado DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE por concepto de pago de alimentos; esto en favor de privilegiar los principios generales de certeza jurídica, economía procesal y concentración jurisdiccional los que, desde luego, tienen por objeto que la situación jurídica de un gobernado, derivada de un conflicto judicial, fundada en una misma causa en el que se resuelvan todos los puntos jurídicos que de ésta deriven, obteniendo el resultado más óptimo, en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costo.

**TERCERO.** Por lo que al encontrarse actualizados los avalúos de los predios embargados en el presente incidente, así como el certificado de libertad de

gravamen; y habiendo obtenido la suma de las cantidades a que fue condenado el ejecutado **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, en las sentencias interlocutorias detalladas en el punto que antecede, las cuales resultan ser por la cantidad de \$3,321,637.07 (**tres millones trescientos veintiún mil seiscientos treinta y siete pesos 07/100 m.n.**), así como se advierte del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el termino concedido a la parte incidentista, para designar el bien que saldrá a remate, sin que haya hecho uso de ese derecho; en consecuencia, en términos de los numerales 416, 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esta juzgadora, ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el siguiente bien inmueble, mismo que a continuación se describe:

a). Predio rustico ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de (80-51-74) ochenta hectáreas, cincuenta y un áreas y setenta y cuatro centiáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 250.00 metros con el Golfo de México; Al sureste: 396.00 metro y 50.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia; Al noreste: 2000.00 metro con propiedad de Eugenio Paccelli Bellizzia Rosique y al Suroeste: 2300.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia Rosique, mismo que fuera inscrito el día diez (10) de julio de 1987, bajo el número 655 del Libro General de entradas a folios 1194 al 1197 del libro de suplicados volumen 47 quedando afectado por dicho contrato el predio número 13,314 a folio 151 del libro mayor volumen 51 hoy identificado con folio real 11333; al cual se le asigna un valor comercial de **\$6'039,000.00 (seis millones treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)** el cual es el valor promedio del avalúo presentado por el perito de la parte incidentista, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

**CUARTO** Se hace saber a los postores ó licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate**, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad; como pueden ser **DIARIO PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, TABASCO HOY, AVANCE y EL HERALDO**, a elección de la peticionante, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a

las **ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**, quedando citadas las partes, la cual se desahogará con o sin asistencia de las partes, por lo que los comparecientes deberán identificarse a satisfacción del Juzgado, con documento en original y copia, advertidos que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y por acuerdo conjunto número 06/2020 y 13/2020 emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se decretó la suspensión de actividades de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Estado, con motivo de la pandemia generada por el virus denominado COVID-19; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice: **"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ** Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAPERMOsa TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.



No.- 3586



## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **478/2016**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **MIREYA PÉREZ LÓPEZ, KAREN BROCA RAMÍREZ Y JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, ENDOSATARIOS** en procuración de **MARTÍN LUNA TORRES**, en contra de la Sociedad Mercantil “**INDUSTRIAS COMERCIALES DEL NORTE, S.A. DE C.V. y/o SERGIO VALERIO ÁLVAREZ**, con fechas veinticinco de febrero y ocho de septiembre de dos mil veinte, se dictaron los siguientes proveídos:

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.** Por presentado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, endosatario en procuración de Martín Luna Torres, con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que no hubo oposición al avalúo actualizado que exhibió el perito designado por la parte actora, se aprueba en sus términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor.

**Segundo.** Asimismo y como lo peticiona el ejecutante, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor. en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código

Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Predio y construcción ubicado en la calle Roble, Manzana 22, lote 9, de la Colonia y/o Fraccionamiento Santa Fe, perteneciente a Villa Parrilla del Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 105.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste 7.00 metros con el lote número 6, al sureste 7.00 metros con calle Roble, al noreste 15.00 metros con lote número 9, y al suroeste 15.00 metros con el lote número 10, con una superficie construída de 210.00 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 151708, folio real 193641, folio 102091 al 102103, a nombre de SERGIO VALERIO ÁLVAREZ; al cual se fijó un valor comercial de \$970,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial asignado.

**Tercero.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en uno de los diarios de mayor circulación estatal,

por *DOS VECES*, debiendo mediar entre ambas publicaciones, un lapso de *NUEVE DÍAS*, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de *CINCO DÍAS*. Asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las ***NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE***, en el local de este Juzgado ubicado en Calle Limón esquina Naranja, colonia Infonavit Loma bonita de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco. Expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE”.

Al calce obran dos firmas ilegibles.

**Auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte.**

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Único.** Por presentado el ejecutante Martin Luna Torres, con su escrito de cuenta; como lo solicita y en base a la certificación que antecede, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del**

cuatro de noviembre de dos mil veinte, para celebrar la diligencia de remate en primera almoneda, del inmueble embargado en autos, en los términos ordenados en el proveído de fecha veinticinco de febrero del presente año; por lo que, se ordena expedir los edictos y avisos respectivos, para su publicación, con las inserciones necesarias.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **ESTELA PÉREZ CÓRDOVA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE”.

Al calce obran dos firmas ilegibles.

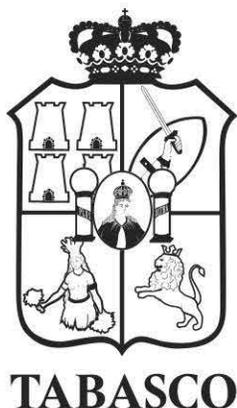
Lo que transcrito para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por *DOS VECES*, debiendo mediar entre ambas publicaciones, un lapso de *NUEVE DÍAS*, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de *CINCO DÍAS*. Expido el presente edicto a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ESTELA PÉREZ CORDOVA



No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3547	NOTARIO PÚBLICO No. 19 VILLAHERMOSA, TABASCO SEGUNDO AVISO NOTARIAL.....	2
No.- 3561	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.01092/2019.....	3
No.- 3570	JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.00516/2020.....	9
No.- 3571	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCISO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00554/2020.....	13
No.- 3572	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCISO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00578/2020.....	17
No.- 3583	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 234/2020.....	21
No.- 3584	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 505/2019.....	30
No.- 3585	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP.1238/2008.....	35
No.- 3586	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP, 478/2016.....	38
	INDICE.....	42



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: VVTrwtXAHziYY7mbSGot6cTWSdloxpza9pAhv9+CztgsD1Lqx7MyVR50InnDOj3kUTZgsdZwfX2DZKJkbSGIbfpJynpemuB8Y13JM236Bf9ZbMulii9AZkSlmPeD1yYcri1dxAt00Fd09j8vmSOTg5d6i+vqGUaLBODPzCxrPSb9ahoRIw24g5p8E1R6ejSAHYgXQ2LURdBA8pfr/lfhyybqQM7qyNWU1f9cF3vRWXXwm+7kKMlfhLWUShLHmBgZfKrgvDrWYtc/vmnBePaPc3N/Pr721wpKzCLJz0VGI90hRe/uJ1rRaesMNTir4I7LyxokkxNL/5oXolwt/MN4Ug=  
=